Barranquilla, 25 de abril de 2026

Señores
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
Ciudad

Referencia: Proceso PN DIJIN SA 002 DE 2026

Asunto: Réplica a observaciones presentadas por MULTISERVICIOS LAMH S.A.S.

Respetados señores:

En calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar réplica frente a las manifestaciones realizadas por la sociedad MULTISERVICIOS LAMH S.A.S., representada por la señora Leidy Johanna Palencia Jaimes, en relación con una supuesta vulneración de los principios de igualdad y debido proceso.

1. Sobre la naturaleza de los requerimientos previos al informe de evaluación

Las afirmaciones del oferente parten de una interpretación errónea al equiparar los requerimientos efectuados por la Entidad con anterioridad a la publicación del informe de evaluación, con una etapa formal de subsanación.

Al respecto, es preciso señalar que dichas actuaciones corresponden a **facultades de verificación y aclaración propias de la Entidad**, las cuales no constituyen una etapa reglada del procedimiento de selección ni generan términos procesales obligatorios.

En consecuencia, no resulta procedente predicar sobre estas actuaciones la aplicación del principio de igualdad en materia de términos, dado que **la única etapa formal, común y garantista para todos los oferentes es el traslado del informe de evaluación**.

2. Sobre el principio de igualdad en la contratación estatal

El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 80 de 1993 implica otorgar las mismas condiciones dentro de una misma etapa procesal.

En el presente caso:

- El informe de evaluación fue publicado el **20 de abril de 2026 a las 6:17:12 p.m.**
- Se otorgó un término de traslado común para todos los oferentes hasta el **23 de abril de 2026 a las 7:00:00 p.m.**
- La audiencia de subasta fue programada para el **28 de abril de 2026 a las 10:15:00 a.m.**
- Todos los proponentes tuvieron la posibilidad de subsanar y controvertir en igualdad de condiciones dentro del término establecido

Por lo tanto, no existe trato diferencial ni vulneración alguna de este principio, evidenciándose una secuencia temporal clara, pública y suficiente entre cada una de las etapas del proceso.

3. Sobre los términos aplicables en subasta inversa y el criterio de razonabilidad

El oferente pretende aplicar de manera errónea el término de cinco (5) días hábiles previsto en la Ley 1882 de 2018, propio de la licitación pública, a un procedimiento de selección abreviada mediante subasta inversa.

No obstante, conforme al Decreto 1082 de 2015:

- **No existe un término mínimo legal en días** entre la publicación del informe de evaluación y la realización de la subasta
- La normativa se limita a exigir que la subasta se realice en la fecha fijada en el pliego de condiciones, con oferentes previamente habilitados

En consecuencia, el estándar aplicable no es un término fijo, sino un **criterio de razonabilidad**, derivado de los principios de debido proceso, transparencia y contradicción.

En el presente proceso, dicho estándar se cumple plenamente, como se evidencia a continuación:

- Publicación del informe de evaluación: **lunes 20 de abril de 2026 – 6:17:12 p.m.**
- Cierre del término de traslado: **jueves 23 de abril de 2026 – 7:00:00 p.m.**
- Fecha y hora de la subasta: **martes 28 de abril de 2026 – 10:15:00 a.m.**

A partir de lo anterior:

- Se otorgó un término efectivo de **tres (3) días hábiles completos de traslado** (21, 22 y 23 de abril)
- Existió un lapso adicional de **dos (2) días hábiles completos** entre el cierre del traslado y la subasta (24 y 27 de abril), más una fracción del día 28 antes de su realización

En consecuencia, el proceso contó con **más de cinco (5) días hábiles efectivos entre la publicación del informe y la realización de la subasta**, lo cual no solo cumple, sino que supera ampliamente cualquier estándar de razonabilidad exigido en la modalidad de subasta inversa.

4. Sobre la supuesta "doble subsanación"

No es jurídicamente procedente afirmar que algunos oferentes hayan contado con múltiples oportunidades de subsanación en detrimento de otros.

Las actuaciones previas al informe de evaluación no constituyen subsanaciones en sentido estricto, sino ejercicios de verificación, por lo cual la única oportunidad formal de subsanar fue la otorgada dentro del traslado del informe, común para todos los proponentes.

5. Sobre la referencia a procesos contractuales anteriores

El oferente hace alusión a un proceso adelantado en el año 2025, relacionado igualmente con el mantenimiento de vehículos, con el propósito de cuestionar el desarrollo del proceso actual.

Al respecto, es preciso indicar que, si bien ambos procesos comparten similitud en su objeto, **cada proceso de selección es autónomo e independiente**, rigiéndose por su propio pliego de condiciones, cronograma y actuaciones administrativas.

En ese sentido, las referencias efectuadas por el oferente:

- No constituyen prueba de irregularidad en el presente proceso
- No generan efectos jurídicos vinculantes
- No desvirtúan la legalidad de las actuaciones aquí adelantadas

Máxime cuando no se acredita la existencia de decisión judicial, disciplinaria o administrativa en firme que haya declarado irregularidad alguna en el proceso mencionado.

Por lo tanto, dichas manifestaciones resultan impertinentes para el análisis del presente proceso de selección.

6. Garantía del debido proceso

La Entidad ha garantizado en todo momento:

- La publicación del informe de evaluación
- Un término cierto de traslado
- La posibilidad de presentar observaciones y subsanaciones

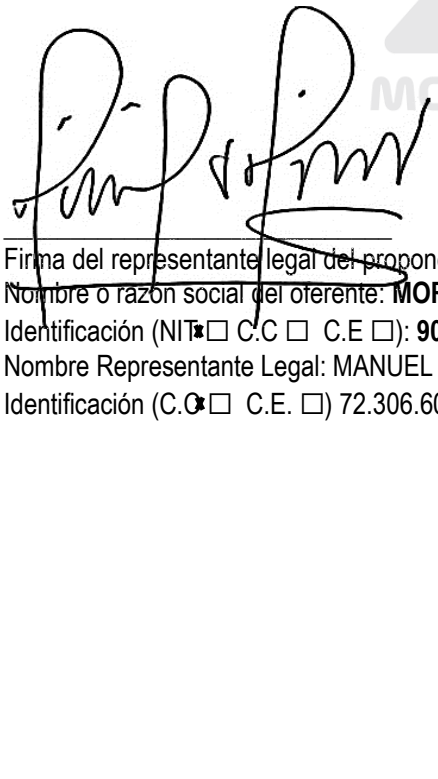
Cumpliendo así con los principios de transparencia, publicidad, contradicción y debido proceso.

7. Conclusión

Las observaciones presentadas por MULTISERVICIOS LAMH S.A.S. carecen de sustento jurídico, al fundamentarse en una interpretación errónea de las normas aplicables y de la estructura del procedimiento de selección.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad no acceder a las pretensiones formuladas por dicho oferente.

Cordialmente,



Firma del representante legal del proponente
Nombre o razón social del oferente: **MORARCI GROUP S.A.S.**
Identificación (NIT ☒ C.C ☐ C.E ☐): **900.110.012 - 5**
Nombre Representante Legal: MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS
Identificación (C.C ☒ C.E. ☐) 72.306.607